

CG 136/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE APRUEBA LA SEGUNDA LISTA DE CIUDADANOS, QUE PODRÁN SER OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS Y ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** Que en concordancia con la reforma constitucional, por decreto número sesenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso Local emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en el Capítulo I, del Título Segundo, del Libro Cuarto, establece lo relativo a la observación electoral.
- **3.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el Acuerdo por el cual quedaron integradas las Comisiones a las que se refiere el artículo 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y entre éstas, la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- **4.-** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2004, se aprobó el acuerdo por el cual "se determinan los Lineamientos para la Observación Electoral de los Actos y las Etapas del Proceso Electoral dos mil cuatro".
- **5.-** Que en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar como observadores electorales de los actos y las etapas del proceso electoral del Estado de Tlaxcala de dos mil cuatro.
- **6.-** Que en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se autorizó abrir una segunda etapa para la presentación de solicitudes de acreditación, como Observadores Electorales de los Actos y Etapas del Proceso Electoral de dos mil cuatro.
- **7.-** Que una vez que en términos del lineamiento octavo de los indicados en el antecedente 4, el Consejo General, a través de la Secretaría General, recibió las solicitudes de acreditación de observadores electorales que se presentaron en tiempo y

forma, ésta las turnó junto con su documentación correspondiente, a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en una primera remesa, la cantidad de 86 (ochenta y seis) solicitudes, con fechas 25 y 26 de agosto del año en curso, mediante oficios IET-SG-116/2004 e IET-SG-118/2004, respectivamente, por lo que esa primera lista, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo CG107/2004, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año en curso.

- **8.-** Una vez fenecido el plazo señalado en la convocatoria respectiva, con fecha 11 de los corrientes, mediante oficio número IET-SG-156/2004, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a la Comisión en una segunda remesa, la cantidad de 24 (veinticuatro) solicitudes de ciudadanos interesados en participar como observadores electorales de los actos y etapas del proceso electoral local que se desarrolla.
- **9.-** Con fecha trece del presente mes y año, la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica celebró reunión de trabajo a fin de realizar el análisis de las solicitudes y la documentación de los ciudadanos interesados en fungir como observadores electorales de los actos y etapas del proceso electoral del año dos mil cuatro, que le fueron remitidos conforme al antecedente anterior, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es el depositario de la autoridad electoral, cuya función se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- **II.-** Que los artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto la vigilancia y cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que los órganos del Instituto se ajusten a los principios que rigen el mismo.
- **III.-** Que el artículo 260 del Código en cita, establece que los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos e inscritos en el Registro Federal de Electores, tienen el derecho de participar individual o colectivamente como observadores electorales en cualquiera de los actos que constituyan el proceso electoral, en la forma y los términos que acuerde el Consejo General.
- **IV.-** Que el lineamiento noveno para la observación electoral de los actos y de las etapas del proceso electoral dos mil cuatro, previene que al vencimiento del plazo de solicitudes, estas serán turnadas a la Comisión, a efecto de dictaminar en lo relativo a su procedencia y que dentro de los cinco días siguientes, la Comisión analizará las solicitudes y la documentación presentada y que podrá requerir a los solicitantes a fin de que subsanen omisiones, los que tendrán un plazo de veinticuatro horas para hacerlo, contadas a partir

de que sean notificados, procedimiento que como se desprende del dictamen que presenta la Comisión, fue agotado en sus términos y del cual se obtiene que se agotaron los extremos previstos en los artículos 261 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; por lo que los ciudadanos que podrán ser capacitados para ser observadores electorales de los actos y etapas del proceso electoral de dos mil cuatro, son los siguientes:

- 1. AGUSTIN TAMAYO HUERTA
- 2. ALFREDO ROMERO MARTINEZ
- 3. ARMINDA CORONA ESTRADA
- 4. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO
- BEATRIZ SANCHEZ HERNANDEZ
- 6. BRIGIDO BENIGNO SORDO LOPEZ
- 7. DERVILIA PEREZ CARRO
- 8. ELIO SANCHEZ PEREZ
- 9. ELOISA SANCHEZ CORTES
- 10. ESTEBAN VASQUEZ CASTRO
- 11. FERNANDO BRIONES TORRES
- 12. FRANCISCO JAVIER MENA CORONA
- 13. GUADALUPE CORONA ORTIZ
- 14. JOSE ALFREDO REYNA HERNANDEZ
- 15. JOSE LUIS OVIEDO SIERRA
- 16. KARINA PEREZ PEREZ
- 17. LISSET ROMERO GAYTAN
- 18. LUCILA FLORES PINEDA
- 19. MARTHA SANCHEZ SANCHEZ
- 20. MAYRA ROMERO GAYTAN
- 21. PABLO ROMERO GAYTAN
- 22. RICARDO LOPEZ OLVERA
- 23. ROCIO ESLAVA CASTILLO
- 24. YADIRA PEREZ LOPEZ

V.- Que el lineamiento décimo para la observación electoral de los actos y de las etapas del proceso electoral dos mil cuatro, determina que con base en el procedimiento indicado en el considerando anterior, la Comisión aprobará la lista de Ciudadanos que hubieren cumplido los requisitos legales, a fin de que asistan al curso de capacitación, preparación e información respectiva, por lo que resulta procedente, se instruya a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para que implemente lo necesario para la impartición del mencionado curso a los ciudadanos mexicanos relacionados en el considerando que antecede; debiéndose expedir en forma individual las correspondientes acreditaciones de observador electoral a cada uno de ellos, conforme a lo previsto en el lineamiento decimocuarto para la observación electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se aprueba la segunda lista de ciudadanos que han cumplido los requisitos

para ser observadores electorales de los actos y etapas del proceso electoral dos mil cuatro, a fin de que asistan al curso de capacitación, preparación e información respectiva, dictamen que se integra al presente acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para que implemente lo necesario para la impartición del mencionado curso, a los ciudadanos mexicanos relacionados en el considerando IV del presente acuerdo.

TERCERO.- Expídanse las acreditaciones de observador electoral a los ciudadanos mexicanos correspondientes, en forma individual y conforme a lo previsto en el decimocuarto de los Lineamientos para la Observación Electoral.

CUARTO.- Publíquese la aprobación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un Diario de mayor circulación y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala